

INDICACIONES AL PROYECTO SOBRE TRIBUNALES DEL TRABAJO.
Boletín N° 25.606.-

Formulo las siguientes indicaciones:

1º al art. 8 en relación con el 496 del Código del Trabajo:

- a) para suprimir la sustitución que se propone; y
- b) para agregar al texto actual del art. 496 los siguientes incisos:

"Ante estos tribunales, las causas del trabajo tendrán preferencia para su despacho. El retardo injustificado en su substanciación y fallo serán sancionados por la Corte del Trabajo respectiva en la forma prevista por el art. 162 inc. 4º del Código de Procedimiento Civil. Los jueces de letras deberán rendir cuenta mensual a la Corte del Trabajo respectiva acerca del estado de tramitación de estos juicios.

No obstante, los trabajadores podrán siempre ocurrir, a su elección, en los casos a que se refiere este artículo, al tribunal que corresponda según las reglas precedentes, o al Juez especial del Trabajo del Departamento más cercano."

2º Al art. 8 en relación con el art. 507 del Código del Trabajo:

- a) para suprimir las modificaciones que se proponen a los tres primeros incisos;
- b) para sustituir el inciso 2º por el siguiente:

"Los abogados integrantes serán diez por cada Corte del Trabajo y los nombrará anualmente en Presidente de la República, a propuesta de la correspondiente Corte del Trabajo, que los seleccionará de una lista de veinte nombres que le enviará cada año el respectivo Consejo Provincial del Colegio de Abogados. Los abogados integrantes tendrán derecho a la remuneración asignada a los abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones por cada sesión a que asistan, sin que puedan reclamar estipendio por más de una sesión diaria."

- c) para sustituir el inciso final que ~~proponen~~ se propone por el siguiente:

"Para los efectos de este artículo, se entiende que el funcionario falta no sólo cuando está en uso de feriado, licencia o permiso, sino cuando esté ausente por cualquier causa."

3º Al art. 8 en relación con el art. 511 del Código del Trabajo: para suprimir la modificación que se propone;

4º Al art. 8 en relación con los arts. 512 y 512 bis:

- a) para suprimir los textos que se proponen; y
- b) para agregar al Código del Trabajo el siguiente art. 512:

"En los Juzgados de primera categoría corresponderá a los se-

cretarios firmar las providencias de mero trámite y, además, prestar al juez la colaboración que éste disponga para la más expedita tramitación de los procesos. Mediante delegación expresa el Juez podrá encomendarles la atención de determinadas actuaciones del proceso o, incluso, de toda la tramitación de los expedientes que indique.

En los casos previstos en el inciso anterior, corresponderá al Oficial primero autorizar las ~~XXXXXX~~ actuaciones del Secretario y desempeñar las demás tareas que el Juez determine, mediante decretos económicos de que dará cuenta a la respectiva Corte.

5- Al art. 8 en relación con los arts. 525, 526, 529, 531 y 535 del Código del Trabajo, para suprimir las modificaciones que se proponen.

6- Al art. 8, en relación con el art. 565 del Código del Trabajo:

Para sustituir el inciso primero de ese art. por el siguiente:

"Recibidos los autos por la Corte del Trabajo, ésta procederá a la vista del recurso dentro de los 15 días siguientes a la recepción del expediente y deberá fallarlo dentro del término de diez días a contar desde la vista."

7- Al art. 8, en relación con el art. 579, para sustituir el actual artículo por el siguiente:

"El Escalafón Judicial del Trabajo se formará con los cargos que componen la dotación de los Tribunales del ramo, sobre la base de los sueldos correspondientes, con exclusión de los vocales de las Cortes del Trabajo y del telefonista y oficiales de sala que no tengan los requisitos legales para ascender."

8- Al art. 8 en relación con el art. 586 del Código: para sustituir su inciso primero por el siguiente:

"Las vacantes que se produzcan en los Tribunales del Trabajo se proveerán con sujeción al escalafón respectivo."

9- Al art. 8 en relación con el art. 607 del Código: para ~~XXXXXX~~ limitar la modificación al inciso segundo, en los siguientes términos:

"Actuará como Secretario de la Junta el que designe la Dirección del Trabajo".

10- Al art. 9: para eliminar el inciso segundo que se propone.

11- Al art. 13: Para sustituir la modificación que se propone por la siguiente:

Art. 6.- Las cuestiones a que de origen la aplicación de esta ley serán de competencia de los tribunales del Trabajo. Con todo, en los departamentos en que no haya juez especial del trabajo, el interesado podrá ocurrir, a su elección, al juez de policía local de la comuna, si fuere abogado, o al juez de letras en lo civil de mayor o menor cuantía con jurisdicción en la comuna, o al ~~art~~ Especial del Trabajo del departamento más cercano. En todo caso se considerará superior jerárquico ~~XXXX~~ del Tribunal, para todos los efectos legales, la respectiva Corte del Trabajo.

12- Al art. 16, para sustituirlo por el siguiente:

"Los Juzgados del Trabajo del Departamento Presidente Aguirre Cerda pueden decretar diligencias para cumplirse por sus funcionarios en el Departamento de Santiago y requerir directamente, para el mismo efecto, a Carabineros de este último departamento, en uno y otro caso si necesidad de exhorto.

Las mismas reglas se aplicarán a los Juzgados de Santiago respecto de actuaciones que deban practicarse en el Departamento Presidente Aguirre Cerda".

13- Al art. 25, para suwtituirlo por el siguiente

"Artículo transitorio: Los funcionarios en actual servicio en el Juzgado del Departamento Presidente Aguirre Cerda, provenientes del ex Sexto Juzgado del Trabajo de Santiago, mantendrán su calidad de funcionarios de Juzgados de Primera Categoría para la provisión de los cargos creados por la presente ley".

14- Al art. 26: para incorporar su contenido, adecuando su redacción, al actual al art. 586 del Código del Trabajo, al cual modifica.-

15+/

PATRICIO AYLWIN AZOCAR.